

RESOLUCION de 13 de septiembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 141/98, S.3.^a, interpuesto por don Trinidad Carlos Navarro Rodríguez ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Trinidad Carlos Navarro Rodríguez recurso contencioso-administrativo núm. 141/98, S.3.^a, contra Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 26.5.99, por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Huelva de fecha 2.7.97, recaída en el expediente sancionador 482/96, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 141/98, S.3.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 13 de septiembre de 1999.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

RESOLUCION de 13 de septiembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 37/99, interpuesto por don Antonio Chumilla Muriel ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. 2 con sede en Córdoba.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. 2, con sede en Córdoba, se ha interpuesto por don Antonio Chumilla Muriel recurso contencioso-administrativo núm. 37/99 contra Resolución del Consejero de Medio Ambiente de fecha 31.5.99, por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba de fecha 15.10.98, recaída en el expediente P 006/98, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 37/99.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 13 de septiembre de 1999.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

RESOLUCION de 13 de septiembre de 1999, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se adjudican con carácter definitivo aprovechamientos apícolas en montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma Andaluza en la provincia de Jaén.

Una vez elaborado el listado provisional de adjudicatarios para aprovechamientos apícolas en montes propiedad de la Comunidad Autónoma Andaluza y pertenecientes a la provincia de Jaén, según lo dispuesto en el Decreto 250/1997, de 28 de octubre, por el que se regulan los citados aprovechamientos,

RESUELVE

Elevar a definitivo el listado que se adjunta en el Anexo I, confirmando la propuesta que por parte de la Dirección General de Gestión del Medio Natural se remitió con fecha 26.8.99.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso ordinario ante el Director de Gestión del Medio Natural, en el plazo a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, tal y como se establece en los arts. 114 a 117, ambos inclusive, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Jaén, 13 de septiembre de 1999.- El Delegado, Arturo Azorit Cañizares.

ANEXO I

LISTADO DEFINITIVO ADJUDICATARIOS APROVECHAMIENTOS APICOLAS

Nombre del Monte: Los Engarbos.
Código J.A.: JA-10182.
Término municipal: Chiclana de Segura.
Núm. Colmenar: 6.
Núm. Colmenas: 600.
Adjudicatarios:

Vicenta Simo Ramírez. 3 Colmenares - 300 Colmenas.
Vicente Navarro Romaguera. 3 Colmenares - 300 Colmenas.

RESOLUCION de 14 de septiembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Ronda, en su tramo 4.º, en el término municipal de Osuna, en la provincia de Sevilla.

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Ronda», en su Tramo 4.º, sita en el término municipal de Osuna, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de febrero de 1964 con una anchura legal de 75,22 metros y una longitud aproximada, dentro del término municipal, de 17 kilómetros.

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, por el Consejero de Medio Ambiente, con fecha 4 de junio de 1997, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes referida en el término municipal de Osuna, en la provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 2 de abril de 1998, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de 7 de marzo de 1998.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, de fecha 24 de junio de 1998.

Quinta. A dicha Proposición de Deslinde presentaron alegaciones por parte de:

1. Don Miguel Afán de Ribera Ibarra, como Secretario General de ASAJA-Sevilla.
2. Doña M.^a Josefa Cruz Puerta.
3. Don Manuel Quirós Galván.
4. Don Cristóbal Serrano Onieva.
5. Don Miguel Pulido Díaz.
6. Don Juan Aguilar Martín.
7. Don Rafael Martín Chave.
8. Don Francisco Calle Jaldón.
9. Don Antonio Aguilar Rodríguez.
10. Don Antonio Quiró Galván.

Sexto. Las alegaciones presentadas pueden resumirse según lo siguiente:

Por el representante de ASAJA-SEVILLA se alega:

- Falta de motivación en el deslinde.
- Respeto a situaciones posesorias existentes.
- Venta de los terrenos sobrantes.
- Posibilidad de desafectación, venta o cesión temporal de los terrenos sobrantes de la vía pecuaria.

Por parte de las demás personas alegantes se expone, en términos prácticamente idénticos, que: La anchura real de la vía pecuaria es inferior a los 75,22 metros, con la que se ha deslindado.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, sobre las alegaciones antes descritas, emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde, en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Ronda», fue clasificada por Orden Ministerial de 5 de febrero de 1964, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias, y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En lo que se refiere a las alegaciones formuladas, resulta de aplicación lo siguiente:

1. No cabe hablar de falta de motivación del presente Deslinde, puesto que se resuelve tras un estudio profundo del terreno sobre la base de un extenso fondo documental existente, cartografía y la información facilitada por personas conectoras de las vías pecuarias de este término municipal.

2. No procede en este momento entrar a conocer de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Osuna, un acto administrativo ya firme. El objeto del Deslinde es materializar físicamente la Clasificación previa, y delimitar la vía pecuaria de acuerdo con la misma.

3. En cuanto a la posible protección registral alegada, ha de tenerse en cuenta que la protección del Registro no alcanza los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el señalar que se limita con una vía pecuaria no prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta. Además de que no se cuestiona, en este caso, la titularidad dominical de una finca concreta, globalmente considerada, sino las porciones de la vía pecuaria usurpadas.

4. Por último, no puede hablarse de prescripción adquisitiva de un bien demanial, que, por definición es imprescriptible.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden ya citada, ajustado en todo momento al procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta de Deslinde formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla con fecha 28 de abril de 1999, el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 16 de junio de 1999, y el Informe Técnico favorable de 25 de agosto de 1999,

RESUELVO

I. Aprobar el Deslinde Parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Ronda», en su Tramo 4.º, sita en el término municipal de Osuna, en la provincia de Sevilla, a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

«Descripción: Le corresponde una anchura legal de noventa varas, equivalentes a setenta y cinco metros con veintidós centímetros. Tiene un recorrido aproximado dentro de este término de diecisiete kilómetros y su dirección es de S.N.

El tramo que se describe a continuación comprende desde camino de Marchelina hasta la Colada a la población, donde tiene su fin, llevando en su interior, hasta llegar al trazado nuevo de carretera del Saucejo, un camino rural de reciente construcción.

Nace, como se ha indicado antes, en el Camino de Marchelina y comienza lindando a ambos lados con olivares y calmos del cortijo del mismo nombre. Deja a la izquierda una entrada a dicho cortijo y poco después, deja a este mismo lado el camino de la Coracha. A partir de este punto sigue con olivares a ambos lados hasta poco antes de que aparezca por la derecha el camino de Hornía, en que, a la derecha sigue lindando con olivar y a la izquierda con tierras de la boca del Sabinar. En esta situación llega al nuevo trazado de la carretera del Saucejo que lo lleva en su interior, dejando a la izquierda edificación agrícola y divisándose a la derecha las ruinas del peón caminero. Sale también por este lado el camino del Baño.

Entre calmos y olivares por la izquierda y olivares del Pecho del Baño por la derecha, llega al punto de coincidencia con carretera del Puerto de la Encina, punto donde la Cañada que se describe toma dirección del Arroyo del Salado, lindando por la izquierda con edificación agrícola y por la derecha con olivar del Pecho del Baño. Cruza dicho arroyo y sigue por tierras calmas, en un trayecto muy corto, hasta la Autovía Sevilla-Málaga. En dicho trayecto deja naves agrícolas a la derecha y otras a la izquierda que se encuentran intrusando la Cañada en un 50%.

Cruza la Autovía y sigue entre tierras calmas, entrándole por la izquierda el camino de las Cruces, hoy desaparecido, hasta cruzar la línea de ferrocarril donde finaliza su recorrido».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 14 de septiembre de 1999.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1999, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE RONDA», EN SU TRAMO NUM. 4.º, SITA EN EL TERMINO MUNICIPAL DE OSUNA, EN LA PROVINCIA DE SEVILLA

REGISTRO DE CORDENADAS (U.T.M.) COORDENADAS DE LA LÍNEAS

PUNTO	X	Y
1	312899,039	4122746,828
1'	312965,250	4122710,953
2	312892,266	4122735,637
2'	312958,414	4122699,658
3	312849,273	4122666,340
3'	312915,564	4122628,857
4	312773,682	4122574,717
4'	312835,949	4122531,993
5	312709,668	4122460,974
5'	312772,397	4122417,313
6	312631,623	4122288,988

PUNTO	X	Y
6'	312720,406	4122303,113
7	312543,059	4122088,862
7'	312607,874	4122050,143
8	312479,183	4121999,941
8'	312548,812	4121968,205
9	312460,249	4121922,465
9'	312534,969	4121910,587
10	312439,826	4121787,371
10'	312515,253	4121782,901
11	312466,937	4121458,318
11'	312541,282	4121470,680
12	312482,097	4121392,691
13	312497,610	4121317,910
13'	312569,180	4121343,630
14	312553,357	4121216,200
14'	312619,161	4121252,625
15	312602,104	4121128,135
15'	312673,430	4121153,054
16	312650,650	4121007,680
16'	312720,523	4121035,682
17	312672,401	4120959,201
18	312700,611	4120894,855
18'	312782,663	4120894,795
19	312764,789	4120702,842
19'	312831,199	4120740,391
20	312773,558	4120678,598
20'	312854,947	4120674,733
21	312546,348	4120436,071
21'	312603,627	4120386,061
22	312451,893	4120281,688
22'	312514,052	4120239,127
23	312231,593	4119959,428
23'	312286,447	4119906,140
24	312036,238	4119786,168
24'	312091,945	4119735,463

RESOLUCION de 14 de septiembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 865/98, S-3.ª, interpuesto por don Octavio Quintana Trías ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Octavio Quintana Trías recurso contencioso-administrativo núm. 865/98, S-3.ª, contra Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 2.3.98, por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 5.12.96, recaída en el expediente M-99/96, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 865/98, S-3.ª